

DIRECCIÓN DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

UNIDAD DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD

OBJETIVO:

- QUE LOS ANUNCIANTES CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PUBLICIDAD PARA EVITAR POSIBLES RIESGOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.



ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **Ley General de Salud (1984)**
- **Reglamento de la LGS en materia de Publicidad (1986)**
- **Nuevo Reglamento de la LGS en materia de Publicidad (2000)**

Responsables de la Publicidad

Art. 305 LGS



REQUISITOS PARA LA PUBLICIDAD

(Art. 306 LGS)

- I. La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades y beneficios de empleo deberá ser comprobable;
- II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo;

REQUISITOS PARA LA PUBLICIDAD

(Art. 306 LGS)

- III. Los elementos que compongan el mensaje, en su caso, deberán corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva;
- IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física y mental que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer;

REQUISITOS PARA LA PUBLICIDAD

(Art. 306 LGS)

- V. El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación establezca la Secretaría de Salud,
- VI. El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

RUBROS QUE REQUIEREN PERMISO (Art. 79 RLGSP)

ESTATAL

- Prestaciones de servicios de salud
(Personas morales)
- Equipos médicos
- Servicios y procedimiento de embellecimiento



RUBROS QUE REQUIEREN AVISO

(Art. 86 RLGSP)

- Servicios de salud
(personas físicas)
- Bebidas adicionadas
con cafeína
- Insumos para la salud,
cuando se dirijan a
profesionales de la
salud



REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE PERMISOS Y AVISOS (Art. 80 y 87 RLGSP)

- Presentar formato de solicitud; (Dos tantos)
- Nombre del producto o servicio;
- Número de registro sanitario del producto,
en su caso; (Copia)
- Número de licencia sanitaria o aviso de
funcionamiento, en su caso;

REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE PERMISOS Y AVISOS

(Art. 80 y 87 RLGSP)

- Aviso de responsable sanitario (Copia)
- Documentos oficiales del prestador del servicio (Copia del título, cédula profesional y diplomas)
- Características de la difusión (medio publicitario, tamaño y duración del anuncio)
- Proyecto de publicidad, (En dos tantos)
- Documentos que den sustento a las afirmaciones hechas en la publicidad

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ART. 404 LGS

- Suspensión del mensaje de publicidad en materia de salud.
- Emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros o daños a la salud.

LOS TRÁMITES SE REALIZAN EN LAS JURISDICCIONES

- ZACATECAS
- OJOCALIENTE
- FRESNILLO
- RÍO GRANDE
- JALPA
- TLALTENANGO
- C. DEL ORO

RUBROS QUE REQUIEREN PERMISO FEDERAL

(Art. 79 del RLGSP)

- Suplementos alimenticios y productos biotecnológicos
- Bebidas alcohólicas y tabaco
- Medicamentos y remedios herbolarios
- Plaguicidas
- Nutrientes vegetales
- Sustancias tóxicas o peligrosas

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS

ART. 417 LGS

- ❑ AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO
- ❑ MULTA
- ❑ CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
- ❑ ARRESTO HASTA POR 36 HORAS

CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD

Recuerde que la publicidad de
productos y servicios que
cumple con las normas
sanitarias, evita posibles riesgos
para la salud de la población

CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS



**UNIDAD DE CONTROL
SANITARIO DE LA
PUBLICIDAD**

MUCHAS GRACIAS